

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00016-00.

Subsanado en debida forma el libelo introductorio, acorde con las directrices del auto anterior, se

RESUELVE

Primero: Se admite la demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico propuesta por María Clemencia Sepúlveda Galvis contra Deny Fabian García Flórez.

Segundo: Désele el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese éste auto al demandado y córrasele traslado del libelo por el término de veinte (20) días, para que lo conteste. Envíese comunicación en la forma indicada en el artículo 291 de la misma obra, en concordancia con el canon 8° del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Entérese en forma personal a la Defensora de Familia Local y al Agente del Ministerio Público (núm. 2°, art. 290 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a47caab0832d21e6472794a61228b9a1123d5c81e643b5c1c770d1
234a5f47bc**

Documento generado en 03/03/2022 05:31:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**